

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 13 de Septiembre de 1888 comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciación de los asuntos de lo Contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 291. Los autos originales se conservarán en la Secretaría, donde podrán examinarlos las partes ó sus defensores, siempre que se hallen de manifiesto. Sólo se comunicarán ó entregarán los autos originales á las partes, en el caso y con las formalidades que se determinan en el art. 92 de la ley.

Art. 292. La declaración de caducidad á que se refiere el art. 40 de la ley, se hará por auto motivado. Contra éste podrá ejercitarse el recurso de que habla el art. 96 de la ley, cuyo recurso se sustanciará en la forma y términos que dicho artículo 96 previene.

Art. 293. Cuando el Fiscal ó el representante de la administración sea demandante, designará por medio de otrosí el domicilio del demandado, si lo conociere.

Art. 294. Las demandas se entenderán con claridad y precisión, refiriéndose sencillamente en párrafos numerados los hechos que las

motiven, los fundamentos de derecho y la pretensión que se deduzca.

Art. 295. Se consignarán además con la debida separación, como ordena el art. 42 de la ley, las alegaciones relativas á la competencia del Tribunal, á las condiciones de la resolución reclamada, que para poder impugnarla en su vía contenciosa, exigen el tít. 1.º de la ley y de este reglamento, á la personalidad del demandante, y al término en que el recurso se interponga.

Art. 296. Te entenderá que el actor tiene á su disposición los documentos que deberá acompañar con la demanda, siempre que existan los originales en un protocolo ó archivo público, del que pueda pedir y obtener copias fehacientes.

Art. 297. La presentación de documentos, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple si el interesado manifestase que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de prueba no se llevase á los autos otra copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio.

Art. 298. Con la demanda se acompañarán necesariamente tantas copias literales de la misma en papel común, cuantas sean las otras partes litigantes, cuyas copias deberá autorizar el Letrado, Procurador ó el interesado en su caso, respondiendo de su exactitud.

Art. 299. En la misma forma se acompañarán tantas copias de cada documento que se presente cuantas sean las otras partes litigantes.

Quando algún documento exceda de 25 pliegos no será obligatoria la presentación de copias del mismo; pero se admitirán si se acompañasen.

De los escritos se acompañarán siempre las copias necesarias, sea cualquiera su extensión.

Art. 300. Para los efectos del ar-

tículo 90 de la ley se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma dirección.

Art. 301. Las copias de los documentos se presentarán en papel común y suscritas por las partes respectivas ó por quienes lleven su representación, respondiendo de la exactitud de las mismas el que las suscriba.

Art. 302. Las copias de los escritos y documentos se entregarán á la parte ó partes contrarias al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo ó al hacerles la citación ó el emplazamiento que proceda.

Art. 303. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso, el Tribunal señalará sin ulterior recurso, el plazo improrrogable que, atendida la extensión del escrito y documentos, estime necesario para extender las copias; y si no se presentaren en dicho plazo, las mandará librar á costa de la parte que hubiese dejado de acompañarlas, ó de su representante si lo tuviere en el pleito.

Art. 304. Transcurrido el término del emplazamiento sin que hubiere comparecido el demandado citado en la forma establecida por el artículo 47 de la ley, se le declarará en rebeldía si el actor lo solicitare, y se tendrá por contestada la demanda, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

Art. 305. Personado en término y forma el demandado, se le tendrá por parte y se le emplazará para que conteste á la demanda en el plazo fijado por el art. 45 de la ley.

Art. 306. Los traslados se evaluarán y las demás pretensiones se deducirán en vista de las copias de los escritos, documentos y providencias que se entregarán á cada parte.

En el caso que por exceder de 25 pliegos algún documento no se haya presentado copia del mismo y fuere documento que no tuviese matriz, se les pondrá de manifiesto á las partes en la Secretaría del Tribunal, y si tuviese matriz, podrá el Tribunal acordar que se entregue á las partes bajo recibo.

Al fiscal se le entregarán en todo caso los documentos que presentaren las partes.

Art. 307. Contra la providencia de la Sala denegando la entrega de autos á que se refiere el artículo anterior, no se dará recurso alguno.

Sección cuarta.

Excepciones dilatorias.

Art. 308. En virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley, el demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones dilatorias las siguientes:

- 1.º Incompetencia de jurisdicción.
- 2.º Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.
- 3.º Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Art. 309. El escrito en que se aleguen excepciones dilatorias, se redactarán expresando con la debida extensión las razones en que se funden.

Art. 310. Será incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa:

1.º Cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del título 1.º de la ley y del de este reglamento, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso.

2.º Cuando éste se hubiese interpuesto vencidos los plazos determinados por el art. 7.º de la ley, ó se formalice la demanda fuera del que señala el art. 40 de la misma.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CUARTO TRIMESTRE DE 1889-90

RELACION nominal que forma esta Administración de los industriales que con esta fecha han sido declarados fallidos por el cuarto trimestre del año económico de 1889-90, y con arreglo á lo establecido en el art. 101 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 13 de Julio de 1882, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos que previene dicho artículo en su párrafo segundo.

Número de orden de los recibos.	Nombres de los industriales.	Vecindad de los mismos.	Número de recibos.	Industria que ejercen.	Importe de las cuotas de cada uno de ellos	
					Pesetas	Cts.
55	Manuel Ramírez	Logroño.	1	Especulador en frutos	68	30
56	Gaspar Barbi	"	1	"	68	30
58	Carlota Pérez	"	1	"	68	30
126	Félix Villa	"	1	Barbero	10	82
221	Juan Menaga	"	1	Herrero	14	42
222	Niceto Cabañas	"	1	Zapatero	14	42
227	Ruperto Elizondo	"	1	Albadero	14	42
229	Tomás Díaz	"	1	Vino y aguardiente	27	72
286	José López	"	2	Ebanista y tapicero	358	54
91	Valentín Ruiz	"	1	Vino y aguardiente	27	73
129	Eleuterio Ruiz	"	1	Mesonero	18	60
195	Pablo Sigüenza	"	1	Taberna	10	82
218	Teresa Pérez	"	1	Quincalla	10	82
252	Antonio Ortiz	"	1	Leña y carbón	10	82
351	José Marro	"	1	Especulador en granos	135	93
429	Julián Orive	"	1	Fábrica de pastos	67	63
570	Celedonio Gómara	"	1	Carpintero	10	82
571	Roque Gómara	"	1	"	10	82
572	Lucio Madurga	"	1	"	10	82
576	Cipriano Sotés	"	1	"	10	82
578	Pedro Sancho	"	1	"	10	82
586	Aniceto Agosto	"	1	Constructor de carros	10	82
590	Jacinto Ramos	"	1	Cuchillero	10	82
602	Tiburcio Negrillo	"	1	Herrero	10	82
603	Telesforo Azcona	"	1	"	10	82
604	Sebastián Bello	"	1	Ojalatero	10	82
610	Doroteo Bentinín	"	1	"	10	82
656	Juan López González	"	1	Zapatero	10	82
26	Felipe Escudero	"	1	Tablajero	10	82
29	Serafín Escudero	"	1	Figón	10	82
82	Micaela Primo Doroy	"	1	Comadrona	13	52
119	Luisa Crespo	"	1	Aceite y vinagre	10	82
169	Santos Santa María	"	1	Tablajero	10	82
212	Paula Elizalde	"	1	Aceite y vinagre	10	82
303 y 304	Cayetano González	"	2	Tintorero	249	55
52	Santiago Ramiro	"	1	Ultramarinos	50	73
58	Bernardino Antón	"	1	"	50	73
75	Amalia García	"	1	Tocino y jamones	50	73
78	Francisco Benós	"	1	Vino y aguardiente	27	73
85	Manuel Sáenz	"	1	"	27	73
88	Isidro Cenzano	"	1	"	27	73
90	Juana Echauri	"	1	"	27	73
96	Pedro Santín	"	1	"	27	73
97	Isidoro Fajul	"	1	"	27	73
98	Eduardo Ramírez	"	1	"	27	73
99	Leandro Sáenz	"	1	"	27	73
101	Restituto Herrán	"	1	"	27	73
102	Serapio Solacio	"	1	"	27	73
103	Basilio García	"	1	"	27	73
105	Regino González	"	1	"	27	73
110	Román Manso	"	1	"	27	73
111	Bruno Baquedano	"	1	"	27	73
112	Ramona Mariñosa	"	1	"	27	73
114	Julián Mangado	"	1	"	27	73
137	Francisco Lázaro	"	1	Vendedor de teja	18	59
149	Anacleto Infante	"	1	Abacería	18	60
152	Juan Ruiz	"	1	"	18	60
154	Pablo Ezquerro	"	1	"	18	60
157	Pablo Ruiz	"	1	"	18	60
160	Enrique Ruiz	"	1	"	18	60
163	Josefa Ruiz	"	1	"	18	60
184	Alejandro Marañón	"	1	Taberna	10	82
185	Leandro Pascual	"	1	"	10	82
186	Luis Pérez	"	1	"	10	82
190	Nolberto Alvarez	"	1	"	10	82
206	Benita Pérez	"	1	Aceite y vinagre	10	82
207	Dionisio Pérez	"	1	"	10	82
210	Feliciano Ibáñez	"	1	"	10	82
232	Gregorio Aramayo	"	1	Tablajero	10	82
241	Paula Nájera	"	1	Leña y carbón	10	32
244	Manuel Martínez	"	1	"	10	82
246	José Sáenz	"	1	"	10	82
247	Juan de Dios Elizondo	"	1	"	10	82
250	Melitón Nestares	"	1	"	10	82

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Don Anselmo Torralbo y Sáinz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, del que es Presidente el Excmo. señor D. José Rodríguez Paterna,

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión capitular del día 17 del presente mes, celebró, entre otros, el acuerdo siguiente: Los Sres. Tenientes de Alcalde, en informe del día 15 del presente mes, dicen lo siguiente: Excmo. Sr.: En el deseo de cumplir lo acordado por V. E. en sesión capitular de 29 de Noviembre último y vistas las disposiciones adoptadas para la adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 á las elecciones municipales, la comisión ponente cree llegado el momento de someter á la deliberación del Municipio el dictamen que emite, para resolver acerca de las operaciones preliminares necesarias á la ejecución de dicho Real decreto. Debe hacerse constar, en primer término, que con arreglo á la escala publicada en el artículo 35 del repetido Real decreto de 5 de Noviembre último, como Logroño cuenta con 15.567 habitantes de hecho y 15933 de derecho, según el censo general de población de 31 de Diciembre de 1887 ya publicado, tómese cualquiera de las dos cifras, á esta ciudad corresponde un Ayuntamiento de veinte Concejales, ó sea un Alcalde, cuatro Tenientes y quince Concejales. Lo más urgente es hoy distribuir la población en distritos para que, según el art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, se conozca el número de secciones electorales que á cada uno correspondan, y el de Concejales que debe designarse á cada uno de aquellos distritos. En este supuesto la comisión opina: Primero, que los distritos se formen por el orden siguiente:

Primer distrito.

Calles que comprende: Mercado 28 al 152, Muro Reyes, Delicias, Soria, General Zurbano, San Juan, Travesía de San Juan, Cristo, Carmen, Muro del Carmen, Ollerías y Travesía, Compañía impares, camino de Villamediana y Vuelta del Peine, camino de Calahorra, Varea y su despoblado, Mercado 2 al 70, Abades, Colegio, Compañía pares, Peso, San Blas, Muro Escuelas, Alhóndiga nueva, Penitencia y Depósito, Laurel y su Travesía, San Agustín y su plaza, Albornoz, Estación.

Número de electores. 895
Número de habitantes. 4337

Segundo distrito.

Calles que comprende: Mercado 1 al 57, Plaza del Mercado, Mercaderes, Calceterías, Mayor 2 al 96, Carnicerías, Sagasta 1 al 7 y 2 al 8, Imprenta, Merced, Burgos, Valbuena, cami-

no de Navarrete y del Humilladero, Ruavieja 54 al 86 y 51 al 85, Mayor 1 al 141, Boterías y Cárcel, Santiago, San Pablo, Barriocepo, Sagasta número 9 y 11, Cerrada, Torrejón, Norte, Afueras, Puente hierro, El Cortijo.

Número de electores. 846
Número de habitantes. 3653

Tercer distrito.

Calles que comprende: Mercado 61 al 85, Caballería, Herrerías, Juan Lobo, Mayor 100 al 140 y 143 al 187, Travesía de Palacio, San Bartolomé, Ruavieja del 2 al 50 y 3 al 41, Puente números pares, Cadena, Afueras, Puente piedra.

Número de electores. 482
Número de habitantes. 2141

Cuarto distrito.

Calles que comprende: Ronda del Siete, Muro Carmelitas, Villanueva, Hierros, Hospital Viejo, Brava, Hornos, Baños, San Roque, San Gil, Hospital, Coso y Correccional, Florida y Madre de Dios, Pósito, Puente números impares, Mayor 142 al 162 y 193 al 201, Plaza de Amós Salvador, General Espartero.

Número de electores. 490
Número de habitantes. 2128

Después, Excmo. Sr., creemos que el distrito 1.º y el 2.º pueden tener dos secciones cada uno y los demás á una sección, y de este modo no se alteran las listas del Censo publicado últimamente por la Comisión provincial, á menos que V. E. disponga otra cosa. Según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, V. E. debe proceder á determinar el número de Concejales que corresponde á cada distrito de su término municipal, y una vez fijado se consignarán proporcionalmente y por sorteo á cada distrito los Concejales que deben ser reemplazados en 1891, y los que aun deben continuar en sus cargos, por manera que á la dicha renovación bienal y en las sucesivas, concurren á la votación todos los distritos y que quede al propio tiempo determinado en el que se deba proceder á elección parcial en caso de ocurrir vacante; y este punto queda enteramente á la deliberación del Ayuntamiento, con lo cual creemos haber cumplido el encargo que se nos tenía conferido. Casas Consistoriales de Logroño á 15 de Enero de 1891. Ildefonso San Millán, Facundo Sengáriz. Lázaro Domínguez.

Leído el informe que antecede, y vista la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, se procedió á determinar el número de Concejales de cada distrito del término municipal, conforme á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del propio Real decreto, y por unanimidad se asignaron: al primer distrito, seis; al segundo, seis; al tercero, cuatro, y al cuarto, otros cuatro, que forman un total de veinte que ha de tener el

Ayuntamiento de Logroño, con arreglo á la escala inserta á continuación del art. 35 de la Real disposición antes citada. Acto continuo, fueron sorteados con toda solemnidad los Concejales que han de ser reemplazados en Mayo del año actual, dando el resultado siguiente:

Distrito primero.

Don Pedro Colis.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Distrito segundo.

Don Facundo Sengáriz.
" Pedro Jesús Jiménez.

Distrito tercero.

Don Félix Garrido.
" Ramón Morales.

Distrito cuarto.

Don Dionisio Presa.
" Mateo Melón.

Asimismo, se sortearon los señores Concejales que aun deben continuar en sus cargos, y resultaron asignados á los cuatro distritos de Logroño por el orden siguiente:

Primer distrito.

Don Casimiro Gurrúa.
" Francisco Sáez Villanueva.
" Lázaro Domínguez.

Segundo distrito.

Don Juan Cruz Larrea.
" Vicente Piquer.

Tercer distrito.

Don Ramón Vidaurreta.
" Ildefonso San Millán.

Cuarto distrito.

Don Juan Manuel Farias.
" José Pérez Quintana

Concuerda bien y fielmente con su original á que en todo caso y circunstancias me remito. Y á los efectos oportunos, expido la presente certificación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde y refrendada con el del Ayuntamiento en Logroño á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y uno.— Anselmo Torralbo.— V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión del 8 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de lo que dispone el artículo 27 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, se nombró Comisionado para la entrega de los mozos en la Caja de recluta de la zona militar, al primer Teniente de Alcalde, D. Eulogio González.

Se acordaron los pagos siguientes: 8 pesetas á Vicente Sáenz, por el importe del refresco dado á los que asistieron al palco de la presidencia en la corrida de novillos del día 3 de Septiembre último; 15'25 pesetas al albañil Andrés Ochoa, por el importe de jornales y materiales empleados en la casa consistorial; 75'25 pesetas al carpintero Nicasio González, por varias reformas hechas en la misma casa y en varias dependencias de ella, y 6 pesetas á Matías Gómara, por la limpieza de las habitaciones altas de dicha casa consistorial.

Sesión del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto lo que dispone el art. 18 de la vigente ley Municipal, sobre la formación de nuevos empadronamientos y rectificación de los mismos:

Visto el 20 de la misma ley, y considerando que en 1889 se formó el último para las pasadas elecciones municipales, en cumplimiento de la ley de 2 de Mayo del citado año, el cual viene produciendo efectos administrativos:

Considerando que la formación de aquel data de fecha muy reciente, la corporación acuerda por unanimidad, que únicamente se verifique en este mes la rectificación del empadronamiento bajo la base del formado en 1889.

Leída una instancia presentada por Juan Benito González, de esta vecindad, en solicitud de que se le conceda terreno para construir una casa, se acordó, teniendo presente lo establecido por la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, pase á la comisión de Policía urbana y rural, á fin de que emita el correspondiente dictamen.

Igual resolución recayó sobre otra de Santos Muñoz Jiménez, que también solicita terreno para edificar.

No habiendo resultado alguno de las gestiones practicadas hasta la fecha para establecimiento de una estación telegráfica en esta villa, se acordó reproducir de nuevo otra instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, al objeto expresado.

Se dispuso reclamar también, por medio de instancia, de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el premio de cobranza que corresponde á este Ayuntamiento, por la de cédulas personales de 1888-89, así en lo perteneciente al período de la recaudación voluntaria como en el ejecutivo.

Examinadas y aprobadas que fueron varias cuentas, se acordó el pago de ellas.

Sesión del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Enterada la corporación de la segunda disposición transitoria del Real decreto de adaptación de la ley Electoral á las de Diputados provinciales y de Concejales, de fecha 5 de Noviembre último, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 35 de la Municipal, el 23 de la Electoral, que divide este término en tres secciones, en cuanto que el número de electores pasa de 1000 y no llega á 1500, y teniendo también en cuenta lo que se consigna en el apartado 3.º del art. 13 del citado Real decreto, acordó:

1.º Dividir este término municipal para las elecciones de Concejales en dos distritos, que se denominarán de *Arriba* y de *Abajo*, constandingo el 1.º dos secciones, y de una el otro.

2.º Que guardando la proporción que determina el párrafo 2.º del referido art. 13, y en consideración al número de residentes y de secciones de cada uno de los dos distritos, asignar al de *Arriba* ocho Concejales y cuatro al de *Abajo*.

En la próxima renovación de Ayuntamientos corresponde cesar á los Concejales que se expresan:

Distrito de Arriba.—1.ª Sección.

Don Eloy González Escudero
» Manuel Echegoyén

2.ª Sección.

Don Apolonio Remón Jiménez
» Vicente Pascual Garfía

Distrito de Abajo.—Sección única.

Don José Madurga Gil; debiendo además cubrirse la vacante que por excusa legal justificada dejó D. José Herreros González.

Concejales que han de continuar en sus cargos.

Distrito de Arriba.—1.ª Sección.

Don Valentín González Sáinz
» Ricardo Calahorra Gil

2.ª Sección.

Don Eulogio González Jiménez
» Felipe Remón Jiménez

Distrito de Abajo.—Sección única.

Don Eusebio Laeruz Gómez
» Francisco Ochoa Gil.

Quedó nombrada la comisión que en representación de la corporación municipal ha de concurrir al otorgamiento de la escritura pública de cesión de la propiedad del nuevo hospital titulado de la *Concepción*, cesión hecha á favor de este municipio por D. Buena-ventura Bea y Martínez, cura párroco de la iglesia de Santa Ana, de esta villa.

Se acordó elevar á escritura públi-

ca el contrato celebrado en este día con D. Juan Escudero y Alfaro, de esta vecindad, sobre la venta ó enagenación perpetua, por la cantidad de 500 pesetas, del terreno que el Ayuntamiento necesita para la construcción de un nuevo matadero público, en la heredad de aquel situada en el punto denominado *Molino de Abajo*.

La corporación quedó enterada del donativo de 200 pesetas que por vía de limosna y del producto del indulto cuadragesimal, ha concedido á este hospital el Excmo. Ilmo. Sr. Prelado de la diócesis:

Pasó á informe de la comisión de Policía urbana y rural, la instancia presentada por Luis Díez Duro, de esta vecindad, solicitando terreno para la construcción de una casa en el barrio de Rincón de Olivedo.

Se acordó pagar á los empleados y dependientes del municipio sus haberes correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio.

Examinadas y aprobadas varias cuentas, se acordó el pago del importe de las mismas.

Sesión del día 28.

Presidencia del Sr. primer Teniente De Alcalde D. Eulogio González.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la cuenta que presenta Nicanor Rubio, su importe 32 pesetas, por los licores facilitados para la función de la Concepción, patrona de este Ayuntamiento, celebrada el día 8 del presente mes, se dispuso su pago del capítulo correspondiente.

Se acordó que á los escribientes temporeros Gregorio Sanán y Baldomero González, se les satisfaga sus trabajos al respecto de 250 pesetas por día.

También se acordó que el Sr. Alcalde recomiende á la comisión de Policía urbana y rural, el pronto despacho de los dictámenes que debe emitir sobre las instancias presentadas en solicitud de terreno para edificar varias casas.

Cervera del río Alhama 3 de Enero de 1891.—Valentín Milla.—V.º B.º, El Alcalde, Apolonio Remón.

Sesión del 11 de Enero.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto anterior, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Alcalde Presidente, Apolonio Remón.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia facultativa de una á veinticinco familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de copias autorizadas de sus títulos correspondientes, en el término de 30 días, á contar desde en el que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Jubera 28 de Enero de 1891.—El Alcalde, Nolberto Ortiz.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 725 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de ocho días, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Corera 25 de Enero de 1891.—El Alcalde, Tiburcio Cadarso.

Anuncios particulares.**A LOS GANADEROS.**

Se arriendan los pastos de la Rad de Varea, con corral para mil cabezas y buenos abrevaderos.

Las condiciones de arriendo pueden verse en Logroño, café de París, piso 3.º. 8—15

TRASPASO

Se hace de una Tahona ó Panadería en esta Capital, montada con todos los adelantos y horno moderno giratorio de hierro.

Para tratar de condiciones, en la imprenta de este periódico, darán razón. 12—15

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Enero de 1891.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...		Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...			Total...	
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
12	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	2	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
16	4	"	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	"	6
17	"	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
19	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tot..	10	4	14	1	3	4	18	"	"	"	"	"	"	"	"	18

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Enero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	1	"	"	1	2
12	"	1	"	1	1	"	1	2	3
14	"	"	1	1	"	"	1	1	2
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	2	"	1	3	3
17	1	"	1	2	"	"	1	1	3
18	"	1	"	1	"	"	2	2	3
19	1	"	"	1	"	"	"	"	1
20	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL.	5	2	2	9	5	"	6	11	20

Logroño 21 de Enero de 1891.—El Juez municipal, Julio Farías.